



## JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)  
[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### Ref. Ejecutivo No. 2020-0688.

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que la certificación expedida por el representante legal de la Federación Colombiana de Ganaderos – Fedegan- actuando en su condición de Entidad Administradora de la Cuota de Fomento Ganadero y Lechero allegada como base del recaudo, se desprende que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de la menor cuantía en favor de la **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE GANADEROS FEDEGAN S.A.** y en contra de **PLANTA LOS CRISTALES LIMITADA** ordenándole que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relaciona a continuación:

1. Por la suma de \$40.224.707.00 M/cte, por concepto de cuotas causadas y no pagadas, correspondiente a los períodos contenidos en el título ejecutivo de 21 de marzo de 2019 y la conformidad expedida por la DIAN el 4 de enero de 2019, en cumplimiento a lo señalado en el Ley 1753 de 2015 y el Decreto 2025 de 1996, las cuales se discriminan así:

Cuota	Fecha de exigibilidad	Cuota
1	15/12/2017	\$ 2.950.880,00
2	16/01/2018	\$ 6.805.467,00
3	14/02/2018	\$ 7.695.214,00
4	14/03/2018	\$ 11.152.201,00
5	13/04/2018	\$ 11.620.945,00
		\$ 40.224.707,00

2. Por los intereses moratorios causados sobre las anteriores cuotas causadas y no pagadas, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a su respectivo vencimiento, y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por la suma de \$2.665.00 M/cte, por concepto de intereses de mora contenidos en el pagaré base de la ejecución.

4. Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

**SEGUNDO.** Notifíquese a la parte demandada en los términos de los arts. 291 y 292 del C.G.P., advirtiéndole al demandado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

**TERCERO.** Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el documento allegado como base de la presente ejecución, por lo que se le prohíbe ponerlos en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

**CUARTO. RECONOCER** personería adjetiva a la abogada **LISSY CIFUENTES SÁNCHEZ**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (3),



**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**

Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ D.**

La presente providencia se notifica mediante  
anotación en el **Estado No. 019**

**Hoy 23-02-2021**

El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES.